na, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos veinte y seis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3727.

NUMERO 366.

Art. 1o.— Los Oficiales del Estado Civil de las comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Comendador, Las Matas de Farfán, Cercado, Neyba, Duvergé y Enriquillo, inscribirán gratuitamente los nacimientos ocurridos en su jurisdicción, librando en la misma forma certificados de haber llenado esa formalidad.

Art. 2o.—Los Oficiales del Estado Civil de las comunes expresadas en el artículo anterior gozarán de un sueldo mensual de treinta pesos oro, como compensación a los servicios señalados arriba, que se consignarán en la Ley de Gastos Públicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho dias del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Díaz

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3736.

NUMERO 367.

Art. 1o.— Se crea un Hospital en la Ciudad de San Francisco de Macorís, destinándose para ese fin el edificio y anexidades que ocupaba la P. N. D. en dicha población.

Art. 2o.— Se vota la suma de **Quince Mil Seiscientos Pesos Oro** ($15.600.00) anuales de los fondos no comprometidos de la Nación para atender al sostenimiento de ese Hospital. Dicha suma será aplicada en la misma forma y para atender el mismo personal que el establecido en la Ley de Gastos Públicos vigente para personal y dotación del Hospital "La Humanitaria" de La Vega.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.